

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., VIERNES 6 DE MAYO DE 1994

Nº 22.530

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 13

(De 27 de abril de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4º DEL DECRETO DE GABINETE Nº 74 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1993."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 236

(De 27 de abril de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 237

(De 27 de abril de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO Nº 9 DE 18 DE MARZO DE 1992, QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LA EMPRESA JAPA DE PANAMA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 238

(De 27 de abril de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE SALUD CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL"

RESOLUCION DE GABINETE Nº 239

(De 27 de abril de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, EN LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA COMPAÑIA DE BIENES Y RAICES, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 240

(De 27 de abril de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, EN LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA FINANCIERA LUX, S.A."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 6-94

(De 7 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE AGREGA UN PARAGRAFO AL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION Nº 200-90 DE 12 DE OCTUBRE DE 1993."

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 030-JD

(De 14 de abril de 1994)

MINISTERIO DE SALUD

Hospital Santo Tomás

CONTRATO Nº 1-1994

(De 18 de marzo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 9 de diciembre de 1993

Fallo del 10 de diciembre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 13

(De 27 de abril de 1994)

"Por el cual se modifica el Artículo 4º del Decreto de Gabinete Nº 74, de 22 de diciembre de 1993".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL CONSEJO DE GABINETE,
en ejercicio de sus competencias constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete Nº 74 de 1993, se autorizó el pago de las sumas que, en concepto de comisiones por razón de la emisión de Bonos y otros valores fuera del territorio nacional, adeuda la República de Panamá a varias entidades financieras que han servido de agentes de tales emisiones de valores;

Que, entre otras razones, algunas de las monedas en las cuales se pactaron los pagos de las expresadas comisiones han variado con respecto a la tasa de cambio existente al momento en que se expidió el Decreto de Gabinete Nº 74 en mención, por lo que resulta necesario aumentar la autorización para darle cobertura a los pagos de sumas que debe realizar la República de Panamá;

Que resulta, por lo tanto necesario, modificar el Artículo 42, para que refleje la cobertura financiera que respalde los pagos y gastos autorizados por el citado artículo; y

Que es competencia constitucional del Consejo de Gabinete acordar la negociación de empréstitos, conforme a los literales 3 y 7 del Artículo 195 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO 12: El Artículo 42 del Decreto de Gabinete Nº 74 de 22 de diciembre de 1993, quedará así:

"Artículo 42: Autorízase el pago de las sumas adeudadas a los agentes de los tenedores de Bonos y pagarés autorizados según Ley, Decreto o Resoluciones citados en el Artículo 12 de este Decreto, en concepto de comisiones debidas, hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA o su equivalente en moneda nacional con cargo al Fondo de Fideicomiso de la Deuda Pública Externa".

ARTICULO 28: Fénitase copia autenticada de este Decreto a la Asamblea Legislativa, con aplicación a lo dispuesto por el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO 30: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALVARO ANTADILLA
Ministro Obras de Públicas, a.i.
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.i.
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 236

(De 27 de abril de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., para el Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA, más Infraestructura, ubicado en VICTORIANO LORENZO, Corregimiento de Río Abajo, Provincia de Panamá, por un monto de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.413,789.00).

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria Nº3.30.1.2.9.01.02.519 - 1994.

ARTICULO 3º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALVARO ANTADILLA
Ministro Obras de Públicas, a.i.
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.i.
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 237**

(De 27 de abril de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.2 al Contrato No.9 de 18 de marzo de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa Japa de Panamá, S. A.

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº2 al Contrato No. 9 de 18 de marzo de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa Japa de Panamá, S. A., para llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de 150 viviendas unifamiliares y obras de urbanización del proyecto Villa del Caribe, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, por un monto de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100 (B/.74,706.67).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.
ALVARO ANTADILLA
Ministro Obras de Públicas, a.l.
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDONEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.l.
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.
DELIA CARDENAS
Ministro de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 238**

(De 27 de abril de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Salud con la Caja de Seguro Social."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Salud con la Caja de Seguro Social para la adquisición de los servicios de atención hospitalaria a la población beneficiaria o derecho habientes menores de 15 años, a través del Hospital del Niño y hasta por un monto de UN MILLON TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1.300.000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.
ALVARO ANTADILLA
Ministro Obras de Públicas, a.l.
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDONEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.l.
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.
DELLA CARDENAS
Ministro de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 239

(De 27 de abril de 1994)

"Por la cual se exceptúa del trámite de licitación pública a la Procuraduría General de la Nación, en la celebración de un contrato de arrendamiento con la empresa COMPANIA DE BIENES Y RAICES, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar del trámite de licitación pública a la Procuraduría General de la Nación, en la celebración de un contrato de arrendamiento con la Compañía de Bienes y Raíces, S.A., para la sede de la Procuraduría de la Administración, Fiscalías Superiores del Primer Distrito Judicial, Fiscalías del Primer Circuito Judicial de Panamá, Personerías Municipales de Panamá, Instituto de Medicina Legal de Panamá y otras dependencias del Ministerio Público.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58 inciso 8 del Código Fiscal debidamente reformado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE A. REMON
Ministro de Salud

JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.
ALVARO ANTADILLA
Ministro Obras de Públicos, a.l.
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.l.
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 240

(De 27 de abril de 1994)

"Por la cual se exceptúa del trámite de licitación pública a la Procuraduría General de la Nación, en la celebración de un contrato de arrendamiento con la empresa FINANCIERA LUX, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar del trámite de licitación pública a la Procuraduría General de la Nación, en la celebración de un contrato de arrendamiento con la Financiera Lux, S.A., para sede de la Fiscalía Segunda Delegada, Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, Biblioteca, Agencia de la Policía Técnica Judicial, Informática Jurídica, Secretaría Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, y otras dependencias del Ministerio Público.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58 inciso 8 del Código Fiscal debidamente reformado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.
ALVARO ANTADILLA
Ministro Obras de Públicos, a.l.
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO E. ICAZA
Ministro de Vivienda, a.l.
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 6-94
(De 7 de enero de 1994)

"Por la cual se agrega un párrafo al Artículo Tercero de la Resolución No. 203-93 de 12 de octubre de 1993."

EL MINISTRO DE VIVIENDA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 203-93 de 12 de Octubre de 1993, se modificó la Resolución No. 62-90 de 19 de noviembre de 1990, que aprobó la Re-zonificación del Corregimiento de San Francisco.

Que a fin de mantener las normas de Re-zonificación del Corregimiento de San Francisco y para evitar interpretaciones erróneas se agrega un párrafo al Artículo Tercero de la Resolución No. 203-93 de 12 de Octubre de 1993.

RESUELVE:

PRIMERO: El Artículo Tercero de la Resolución No. 203-93 de 12 de octubre de 1993, quedará así:

"ARTICULO TERCERO: Permitir que sobre los lotes 9-R y 10-R se construyan desarrollos sin limitar la tipología de vivienda y que la altura sea limitada por la densidad.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá plena vigencia aún cuando se fusionaran los lotes 9-R y 10-R, con las características que para los efectos de esta Resolución, se dictaron a cada uno de los lotes por individual".

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6-94 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda

RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL**RESOLUCION Nº 030-JD**
(De 14 de abril de 1994)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 005 del 18 de marzo de 1974, se establecieron las limitaciones de tiempo de vuelo, tiempo de servicio y períodos de descanso que en resguardo de la Seguridad Aérea, deben observar las tripulaciones que prestan servicio en las empresas de Transporte Aéreo Público y Trabajo Aéreo que operan aeronaves de matrícula panameña.

Que, las disposiciones contenidas en dicha Resolución no se aplican a los pilotos que prestan servicio por remuneración en empresas privadas que operan aeronaves registradas en nuestro país.

Que, con la finalidad de prevenir la fatiga de vuelo de las tripulaciones al servicio de las empresas privadas conviene extender el campo de aplicación de la citada Resolución Nº 005 a efecto de imponer limitaciones a la actividad máxima de dichas tripulaciones contratadas por explotadores privados.

Que, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil está facultada para aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que la Ley asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

Modificar el Artículo Primero de la Resolución Nº 005 del 18 de marzo de 1974, el cual quedará como sigue:

"Artículo Primero: Las disposiciones establecidas por la presente Resolución se aplican a los Explotadores de Servicios de Transporte Aéreo Público, Reguladores o No Regulares, Internos o Internacionales, a los de Servicios Aéreos Privados y de Trabajo Aéreo, que operen aeronaves de matrícula panameña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.
Panamá, 19 de abril de 1994.
LICDO. ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la

[illegible]

el equipo mencionado en la cláusula primera de este contrato que detectase o llegase a conocimiento del Ministerio de Salud.

Ministerio de Salud y el representante del Señor Contralor General de la República.

RECIMA 8812A

EL CONTRATISTA, adhiere y envía cinco ejemplares en el original de este contrato por un valor de B/. 150.00 (Cinco mil quinientos) Bolsores, más un cinco de fee y seguridad Social de conformidad con la legislación en el artículo 347 del Código Fiscal y la Ley No. 6 del 6 de junio de 1987.

Para constancia se entiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de 1994.

EL ESTADO
JOSE A. BENON
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA
CESAR DE KENNER
Contratista

REFRENADO:

LUIS JOSE DE LOS SANTOS CHEN BARRIA
Contralor General de la República de Panamá

RECIMA 8812A

EL presente contrato suscribe para ser válido de la aprobación del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Folio del 9 de diciembre de 1993

MAGISTRADA PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS

MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVER DEMANDA DE
INCONSTITUCIONALIDAD FORM. POR EL LIC. LEOPOLDO CASTILLO G., EN
NOMBRE Y REPRESENTACION DE UBALDO A. BARRIA M. CONTRA EL ART.
76, PARRAFO FINAL, DE LA LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973 "SOBRE
EL REGIMEN MUNICIPAL."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Pleno.- Panamá, nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).-

VISTOS:

El licenciado Leopoldo Castillo G., actuando como apoderado judicial de Ubaldo Antonio Barria Montero, ha presentado acción de inconstitucionalidad contra el párrafo final del artículo 76 de la Ley 106 de 1973, por considerar que contraviene lo dispuesto en el artículo 245 de la Constitución vigente.

La disposición constitucional en cita preceptúa:

ARTICULO 245. El Estado no podrá municipios sólo podrán hacerlo conceder exenciones de derechos, tasas mediante acuerdo municipal, o impuestos municipales. Los

La demanda fue admitida por cumplir con los presupuestos formales que exigen los preceptos 654 y 2551 del Código Judicial y, con fundamento en el artículo 2554 de dicha excerta procesal, se corrió en traslado el negocio al Procurador General de la Nación para que rindiera concepto.

OPINIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Vista N°16 de 26 de marzo de 1993, consultable de foja 9 a 18, el Procurador General de la Nación emite una documentada opinión en la cual cita doctrina constitucional y jurisprudencia de esta Corporación de Justicia.

En la parte medular de su Vista el Procurador expresa

que, de conformidad con el artículo 245 de la Constitución, la facultad de eximir del pago de derechos, tasas o impuestos municipales es competencia exclusiva del Municipio donde se causa el impuesto, tasa o gravamen, lo que sólo éste podrá hacer mediante acuerdo municipal.

En ese sentido indica la Vista:

"En resumen, la única forma posible, por medio de la cual se pueda conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales, lo es mediante acuerdo municipal, expedido, desde luego, por el propio Municipio que, por las razones o motivos que consideren a bien, así lo decidan. La misma disposición constitucional, artículo 245 de la Constitución, que

prevé tal facultad a los Municipios, prohíbe, a su vez, que el Estado pueda proceder de igual manera que éstos, con respecto a los medios o mecanismos que permiten que los municipios adquieran sus propias rentas, al establecer, de manera clara y taxativa, que "el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales."

DECISIÓN DE LA CORTE

Para una adecuada solución de esta controversia constitucional es preciso reproducir, para su análisis, el artículo 76 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973, que trata sobre el "Régimen Municipal".

La norma citada es del tenor siguiente:

ARTICULO 76. Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes:

Estarán exentos de derechos y tasas, la Nación, la Asociación Intermunicipal de la que forma parte el Municipio que lo impone y los pobres de solemnidad. (Subraya la Corte).

Luego de un detenido examen del cuaderno que contiene esta iniciativa procesal, la Corte llega a la conclusión de que no existe contradicción alguna entre el acto impugnado y el artículo 245 de la Carta Fundamental.

Lo que establece el párrafo final del artículo 76 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973 es una limitación legal a la potestad tributaria de los Municipios. El Estado, mediante ley formal, puede perfectamente limitar dicha potestad; lo que no puede es reconocer la exoneración de un impuesto municipal -establecido en base a la potestad tributaria que la Constitución instituye- con posterioridad a la expedición del acuerdo municipal que establece el tributo o contribución.

Es esta una interpretación con clara fundamentación en la jurisprudencia constitucional. En fallo reciente la

Corte sentenció que:

"El Estado puede limitar, mediante ley, la potestad tributaria de los Municipios, es decir que el legislador puede señalar las actividades que no pueden ser gravadas por éstos. Pero lo que no puede hacer el Estado es conceder exoneraciones de impuestos, tasas o contribuciones, debidamente establecidas por un Acuerdo Municipal. Este es el sentir del artículo 243 de la Constitución Nacional." (Sentencia de 15 de junio de 1993, acción presentada por Alfrédo González para que se declare inconstitucional el párrafo I del artículo 3 de la ley 9 de 1958).

Procede entonces reiterar en esta oportunidad el pronunciamiento ya emitido en el sentido de que el Estado no puede exonerar del pago de tributos establecidos de conformidad con un acuerdo municipal, circunstancia que no es a la que se refiere la norma que motiva la pretensión constitucional que se examina.

Por las consideraciones anteriores la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el inciso final del artículo 76 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE

FABIAN A. ECHEVERS

HUMBERTO COLLADO
AURA G. DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA

DR. CARLOS H. CUESTAS G.

Secretaría General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 6 de abril de 1994

Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 10 de diciembre de 1993

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS AROSENA Y AROSENA EN CONTRA DEL AUTO DE 12 DE OCTUBRE DE 1990, DICTADO POR LA JULTA SÉPTIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EN EL CASO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR INSTIGADA CONTRA FREDERICK KEMPE POR LOS DELITOS DE CALUMNIA E INJUSTIA EN PERJUICIO DE JORGE ARUENIN.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Pleno.- Panamá, diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).-

VISTOS:

La firma de abogados Arosemena y Arosemena, mediante escrito fechado el 23 de enero de 1991 presentó demanda con el fin de que se declare la inconstitucionalidad del auto dictado por la Juez Séptima del Circuito de lo Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá, el 19 de octubre de 1990, en el proceso que contiene la acusación particular promovida contra **FREDERICK KEMPE** por los delitos de calumnia e injuria en perjuicio de **JORGE KRUPNIK**.

En este negocio constitucional se cumplió con los trámites legales que los artículos 2554 y subsiguientes del Código Judicial disponen para estos procesos, por lo que se encuentra en estado de dictar sentencia.

La parte resolutive del auto penal cuya inconstitucionalidad se plantea es del tenor siguiente:

"Luego de analizado el cuaderno penal, considera la suscrita, que el hecho que motivó esta investigación no está plenamente comprobado en autos. Con respecto al aspecto subjetivo, es nuestro criterio de que si no existe delito, mal puede haber imputado delictivamente vinculado. Aunado a lo anterior, examinamos el criterio vertido por la vinjeta pública, en su Vista remisoría de fecha 31 de agosto de 1990, No. 312, en la que expresa que lo escrito por el sr. **KEMPE** en su libro en relación con el acusado particular, proviene de un informe realizado por el Senado de los Estados Unidos, también como antecedente, que el imputado **KEMPE** lo que ha hecho es plagar en su libro hechos que constan en un informe del Senado de los Estados Unidos.

Es por las anteriores consideraciones, que procedemos a expedir un auto de sobreseimiento definitivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 2210, numeral 2do., del libro III del Código Judicial. En virtud de lo antes expuesto, la suscrita **JUEZ SÉPTIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SOBRESEI DEFINITIVAMENTE A FREDERICK KEMPE**, varón, nacionalidad Norteamericana, menor de licencia de conducir 529-04-004, hijo de Fritz Kempe y Johanna Kempe, localizable en Panamá en el Hotel Harriot habitación 1114, periodista. Fundamento de Hechos: Artículo 2210, numeral 2do., del libro III del Código Judicial".

El demandante considera que el auto de 19 de octubre de 1990, dictado por la Juez Séptima del Circuito, Rama Penal, viola el artículo 32 de la Constitución en forma directa, por omisión, porque -según él- "en el caso que me ocupa ha sido violada la garantía sobre el derecho de nuestro mandante a que se cumplieran los trámites aplicables al negocio, previamente establecidos por la Ley, por lo que al no cumplirse con esa tramitación ha sido necesario recurrir al presente **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD**" (fs. 32).

Agrega la parte actora que "en vez de ser resuelto previamente el incidente de Controversia por el Órgano Jurisdiccional (Tribunal Superior), se resolvió primero el fondo de la querrela judicial por parte del Juez del conocimiento, mientras colgaba o pendía insoluta la decisión que debió haber recaído sobre el Incidente de Controversia" (fs. 33).

De conformidad con el procedimiento legal, se le corrió traslado del negocio al señor Procurador General de la Nación, quien mediante su Vista No.62 de 5 de agosto de 1991, emitió opinión en relación a la mencionada demanda.

En síntesis, el señor Procurador General de la Nación expuso lo siguiente:

"De la lectura del libelo contentivo de la demanda que nos ocupa podemos advertir que la misma resulta improcedente, toda vez que contra el Auto proferido por el Juzgador, ad-que, la parte que se consideraba afectada pudo haber obtenido la enmienda deseada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad en lo que dispone el Artículo 116 (sic) del Código Judicial" (fs. 42).

Observa, asimismo, el señor Procurador General que es conveniente anotar que "para que una resolución, emanada de un ente jurisdiccional, pueda ser objeto de análisis por la vía constitucional, es necesario que la misma haya agotado los medios de impugnación que contempla la ley" (fs. 43).

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia estima en el caso bajo estudio que no se ha producido la alegada violación del artículo 32 de la Constitución Nacional, que consagra la garantía del debido proceso legal, debido a que la resolución impugnada, dictada el día 19 de octubre de 1990 por el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, cumplió debidamente con

plantado por el doctor Diógenes Anibal Arosemena Grimaldo contra la decisión de la fiscal Primera del Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá. El Código Judicial establece claramente en el artículo 2009 del Código Judicial vigente en la época que se emitió dicha resolución, que la apelación de la resolución que resuelve el incidente de controversia entre el agente del Ministerio Público y el Acusador Particular se concederá en el efecto diferido. El tenor literal de la referida disposición era el siguiente:

Artículo 2009. En la controversia que surge entre el Agente del Ministerio Público, como funcionario de instrucción y el imputado, su defensor o el acusador, si lo hubiere, la resolverá el tribunal competente para conocer del proceso, mediante incidente que ante el proceso el interesado.

Cases en que el imputado o el acusado considere lesivo a sus intereses cualquier acto, mandato u orden del funcionario de instrucción, y se tramitará como los incidentes de previo y especial pronunciamiento.

La apelación de la resolución que resuelve el incidente se concederá en el efecto diferido" (Subraya la corte).

Esta transición se realizó en todos los

El Código Judicial en el artículo 1123, numeral 3, define la apelación en el efecto diferido, en los siguientes términos:

Artículo 1123. Las resoluciones pueden concederse en los siguientes efectos:

3. En el diferido, caso en el que se

suspende el cumplimiento de la resolución apelada, pero continúa el curso del proceso ante el tribunal en la que se ordena inmediatamente de ella".

De lo antes expuesto se infiere que el recurso de apelación interpuesto por el acusador particular, doctor Diógenes Anibal Arosemena Grimaldo contra el acto inculcado en junio de 1990, emitido por el Jefe del proceso, mediante el cual se denegó el incidente de controversia propuesto contra la decisión de la fiscal Primera del Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, re negar la solicitud de detención preventiva contra el señor FREDERIK KEMPE, fue concedido en el efecto diferido, suscitando el cumplimiento de la resolución apelada, que en este caso es el acto que denegó el incidente de controversia propuesto por el acusador particular contra la decisión del representante

del Ministerio Público, pero cabe destacar que el curso del proceso continúa ante el inferior en todo lo que no dependa de la resolución impugnada.

Así, en el caso subjúdice el Juez competente para conocer del proceso, en atención a lo dispuesto en las disposiciones 1123, ordinal 3 y 2009 del Código Judicial continuó el proceso y en virtud de esto dictó la resolución de 19 de octubre de 1990 en la cual resolvió sobreseer definitivamente al señor FREDERICK KEMPE imputado por el delito de calumnia en perjuicio de JORGE KRUPNIK.

El incidente de controversia propuesto por el acusador particular, que fue denegado por la juez de la causa, pretendía que se decretara la detención preventiva del imputado FREDERICK KEMPE porque, según el acusador particular, se cumplían todos los requisitos establecidos en la ley procesal penal para que se decretara dicha medida. Lo pedido en el incidente fue negado por el Juez a quo y esta resolución fue apelada. Esta corporación de justicia considera que los resultados de ese incidente en nada influyen en la decisión que debía tomar el Juez del conocimiento y ello es así porque, el motivo de la apelación era determinar la procedencia o improcedencia de una medida cautelar personal contra el imputado y el Juez del conocimiento debía calificar el sumario para determinar si la investigación estaba o no completa y en caso afirmativo si procedía enjuiciar o sobreseer al imputado. Por tanto, la resolución atacada no incumplió con los trámites legales.

En adición a lo antes expuesto tenemos que, el artículo 892 del Código Judicial en materia de incidentes señala lo que a la letra dice:

"Artículo 692. Los incidentes no interrumpen el curso del proceso ni ninguno de sus términos, salvo que su resultado pueda influir en la decisión, caso en el cual el término para dictar sentencia no comenzará a contarse sino desde que el incidente sea

resuelto.

Los incidentes cuyos resultados no influyen en la decisión, que no estuvieren fallados al tiempo de dictarse sentencia, serán declarados desiertos".

Además, tal como lo afirma el señor Procurador General de Nación, contra el auto de sobreseimiento definitivo impugnado en esta acción constitucional procedía el recurso de apelación ante el Superior, el cual no fue agotado (artículo 2219 del Código Judicial).

De consiguiente, la Resolución de 12 de octubre de 1990 emitida por el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, contentiva de la decisión de sobreseer definitivamente al señor KEMPE, no infringe el artículo 32 de la Constitución Nacional, ni ninguna otra disposición constitucional.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución de 12 de octubre de 1990, dictada por la Juez Séptima del Circuito Judicial de Panamá dentro de la acusación particular instaurada contra FREDERICK KEMPE imputado por los delitos de calumnia e injuria en perjuicio de JORGE ARUENIK.

NOTIFIQUESE

MIRITZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

AURA E. G. DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS

ARTURO HOYOS
DORRIGO MOLINA A.
RAUL TRUILLO MIRANDA
HUMBERTO COLLADO

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Programa Educación - BID Fase III
Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN

LICITACION PÚBLICA MI-94

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 31 de mayo de 1994, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutiva del Programa Educación - BID Fase III, ubicada en el Edificio Poli (tercer piso antiguas oficinas del IRHE), para el suministro de mobiliario escolar para aulas de clases, aulas especiales y talleres de 24 adiciones escolares.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben gustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al

Decreto Nº 33 de 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La convocatoria de este acto público se ha consignado con cargo a la partida 007.1.4.4.05.01.320, del Presupuesto Nacional de Inversiones, Programa Educación - BID Fase III con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 13 de mayo de 1994, a las 10:00 a.m., se realizará una reunión previa a la licitación Pública MI-94, con los representantes de la firma participantes, para observar consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y especificaciones a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables en la Oficina Ejecutiva del Programa Educación - BID, a un costo de treinta y cinco balboas (B/ 35.00).

Esta obra es financiada por el Estado Panameño y el Banco Interamericano

de Desarrollo (BID) mediante los Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN

MARCO A. ALARCON P.
Ministro

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Programa Educación - BID Fase III
Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL EL-94

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 17 de junio de 1994, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutiva del Programa Educación - BID Fase III, ubicada en el Edificio Poli (tercer piso antiguas oficinas del IRHE), para el suministro e instalación de equipos para Equipamiento de Talleres de Artes Industriales, Artes Plásticas, Equipos y Materiales de Biología, Química y Física, Laboratorios de Ciencias Generales, Equipos de Auto-mecánica, Diesel, Electrónica, Electricidad, Equipo de Manejo de Máquinas Comerciales, Prácticas de Oficina, Contabilidad, Mecanografía y Equipo de Educación para el Hogar.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben gustarse a las disposiciones del Código

Fiscal en esta materia. La convocatoria de este acto público se ha consignado con cargo a la partida 007.1.4.4.05.01.320, del Presupuesto Nacional de Inversiones, Programa Educación - BID Fase III con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 17 de mayo de 1994, a las 10:00 a.m., se realizará una reunión previa a la licitación Pública Internacional EL-94, con los representantes de la firma participantes, para observar consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y especificaciones a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables en la Oficina Ejecutiva del Programa Educación - BID, a un costo de treinta y cinco balboas (B/ 35.00). Esta obra es financiada por el Estado Panameño y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante los Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN

MARCO A. ALARCON P.
Ministro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento Jurídico
EDICTO Nº 11

La suscrita, Directora General de Catastro, HACER SABER

Que la señora **GLORIA DITH HIDALGO**, con cédula de identidad personal Nº 2-98-299, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un glacial de terreno con

decaída del Circuito Nacional de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microperfección (Mercantil) a la ficha 163591, Rolio 42083, Imagen 0061 ha sido declarada dis-

ta la sociedad anónima denominada **WESTBURY VENTURES CORP.** U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio del presente aviso se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 2832 de 20 de abril de 1994 de la Notaría Un-

ta la sociedad anónima denominada **WESTBURY VENTURES CORP.** U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento Jurídico

EDICTO Nº 11

La suscrita, Directora General de Catastro, HACER SABER

Que la señora **GLORIA DITH HIDALGO**, con cédula de identidad personal Nº 2-98-299, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un glacial de terreno con

603.18 M2, de superficie, ubicado en CASEPO DE TOABRE, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes límites y medidas:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Tomas Hernández
SUR: Calle de feria que conduce a la barrada La Cruz
ESTE: Terreno nacional ocupado por la comunidad (puezo)
OESTE: Terreno nacional ocupado por José S-

del Muñoz

Que con base a lo que dispone los Artículos 1237 y 1238 del Código Fiscal y la Ley 33 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Congregación del Concejo Municipal de TOABRE, Distrito de Penonomé, por diez (10) días hábiles y a cada del mismo se da a conocer para que los interesados publiquen en un diario de la localidad, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda comparecer la persona o personas que se crean con derecho a ella.

APR 2, 1994 F. DE PEREZ
Directora General
LICDO. JAMES LUQUE
PEREZ
Secretaría Adj. Lic.
U-309 344 33
U-309 344 33

U-309 344 33

U-309 344 33

U-309 344 33

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Coclé

EDICTO Nº 122-94

El suscrito, Funcionario Sustancioso de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público

HACER SABER

Que el señor **NICODEMUS RODRIGUEZ MENESES**, vecino de la Congregación de PO. GRANDE, del Distrito de PENOMÉ, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-70-70, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

de Microperfección (Mercantil) a la ficha 163508, Rolio 42083, Imagen 0047, ha sido declarada dis-

ta la sociedad anónima denominada **KESWICK TRADING CORP.** U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

U-309 344 33.

solicitud Nº 4-1186-88 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca _____ inscrita al tomo _____ Folio _____ y de propiedad del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una superficie de 0 Has + 2997.254 MC, ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendiendo dentro de los linderos:

NORTE: Calle s/n a otras lotes
SUR: Serranumbre a otras lotes
ESTE: Miguel Becerra
OESTE: Calle s/n a otras lotes

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregimiento de RIO GRANDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de abril del año 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario
Sustancador
Región 4, Coclé
TEC. EFRAN PENALVOZA
Secretario Ad-Hoc
L-309.4.7.23
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 065-DRA-R
El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publicar:

HACE SABER:
Que el señor MARTIN ORTEGA TORRES, vecino de LLANO DEL MEDIO, Corregimiento de NUEVA GORGONA, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-82.535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-870-92, según plano aprobado No. 83-27-1060, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1.870.44 Mts.2, ubicada en LAS LAJAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendiendo dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a la C.I.A. Ricardo Agrazal
SUR: Serranumbre de 6m2, Martín Ortega
ESTE: Calle de tierra, ignorada Ceceño
OESTE: Serranumbre de 6 mts

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, en la Corregimiento de LAS LAJAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Caborá, a los 29 días del mes de abril de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
MARITZA MORAN
Secretaria Ad-Hoc
L-309.430.76
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CASTAÑO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 148
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera:

HACE SABER:
Que el señor TEOFILA ARAUZO DE CASTILLO, panameño, mayor de edad, casado, ama de casa, residente en Calle 111 de Ochuere, Casa Nº 3807, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-71-725.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal denominado AVENIDA LA PESA de la Barroa LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde se levantó a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 9536, F. 472, T. 297, ocupada por Lida Esperanza Acevedo de Gracia

con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297, ocupada por Lourdes María Alba Ortega con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297, ocupada por Rufina Vergara González con 20.00 Mts.
OESTE: Avenida La Pesa con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1993, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo a término puedan oponerse la que se encuentran afectadas. Enérguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Sr. VICTOR MORENO J.
Alcalde
Sra. CORALIA DE TURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original la Chorrera, veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.
Sra. Coralía de Turralde
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
L-308.406.20
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dpto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 107-93

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor EGBERTO DELVIERA RIOS, vecino del Corregimiento de CASCERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal No. 8-471.254, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-664, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra baldía, con una superficie de 0 Has + 195, 70 M2, ubicada en

el Corregimiento de CASCERA, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle sin nombre
SUR: Menado Mitre
ESTE: Manuela González
OESTE: Antonio Castiello - Salvador González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 15 días del mes de julio de 1993.

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.
Funcionario Sustancador
Gloria A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-20.186
Única publicación 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dpto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 081-93

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor FRANCISCO RODRIGUEZ BATISTA Y OTRO, vecino del Corregimiento de CHUPA, Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-29.835, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-2993, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra baldía, con una superficie de 14 Has + 2577.91 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CARMÓN, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mar Ling Young
SUR: Emilio Moreno - Pablo Moreno
ESTE: Pablo Moreno - Samuel García
OESTE: Gabriela Peña - Amos de El Carmén
Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en un lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 24 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A PRIMOLA J. Funcionario Sustancador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-151.19
Única publicación 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dpto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 022-93

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor MARCO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, vecino del Corregimiento de CASCERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal No. 6-40.983, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-6-423, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra baldía, con una superficie de 12 Has + 7287.75 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS CERRITOS, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Severino García - Doris García de Buitán
SUR: Francisco Vilela
ESTE: Camino de Los Pozos a Los Cerritos
OESTE: Gato El Camarón
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de la última publicación.

[illegible]